

# MINISTERIO DE ECONOMIA

29656

BANCO DE ESPAÑA

## Billetes de Banco extranjeros

Cambios que este Banco aplicará a las operaciones que realice por su propia cuenta durante la semana del 4 al 10 de diciembre de 1978, salvo aviso en contrario.

	Comprador	Vendedor
	Pesetas	Pesetas
<i>Billetes correspondientes a las divisas convertibles admitidas a cotización en el mercado español:</i>		
1 dólar U. S. A.:		
Billete grande (1) .....	70,15	72,78
Billete pequeño (2) .....	69,45	72,78
1 dólar canadiense .....	59,64	62,17
1 franco francés .....	15,78	16,37
1 libra esterlina (3) .....	135,99	141,09
1 franco suizo .....	40,32	41,83
100 francos belgas .....	224,69	233,12
1 marco alemán .....	36,29	37,65
100 liras italianas (4) .....	8,11	8,92
1 florín holandés .....	33,40	34,65
1 corona sueca (5) .....	15,68	16,35
1 corona danesa .....	12,96	13,51
1 corona noruega (6) .....	13,54	14,12
1 marco finlandés .....	17,16	17,89
100 chelines austriacos .....	494,03	515,03
100 escudos portugueses (7) .....	141,92	147,95
100 yens japoneses .....	34,69	35,76
<i>Otros billetes:</i>		
1 dirham .....	13,74	14,31
100 francos C. F. A. ....	31,73	32,71
1 cruceiro .....	2,64	2,72
1 bolívar .....	16,02	16,52

- (1) Esta cotización es aplicable para los billetes de 10 dólares U. S. A. y denominaciones superiores.  
 (2) Esta cotización es aplicable para los billetes de 1, 2 y 5 dólares U. S. A.  
 (3) Esta cotización es también aplicable a los billetes de 1, 5 y 10 libras irlandesas emitidos por el Central Bank of Ireland.  
 (4) Cambios aplicables para billetes de denominaciones de hasta 50.000 liras. Queda excluida la compra de billetes de 100.000 liras.  
 (5) Queda excluida la compra de billetes de denominaciones superiores a 100 coronas suecas.  
 (6) Queda excluida la compra de billetes de denominaciones superiores a 100 coronas noruegas.  
 (7) Las compras se limitan a residentes en Portugal y sin exceder de 1.000 escudos por persona.

Madrid, 4 de diciembre de 1978.

# MINISTERIO DE SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL

29657

*ORDEN de 16 de octubre de 1978 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Sociedad Anónima Catalano-Aragonesa».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme de la Sala Cuarta del Tribunal Supremo con fecha 30 de septiembre de 1978, en el recurso contencioso-administrativo número 17.809, interpuesto por «Sociedad Anónima Catalano-Aragonesa» contra este Departamento, sobre falta de cotización en situaciones de incapacidad laboral transitoria.

Este Ministerio, en virtud de las facultades concedidas a esta Subsecretaría por Orden de 25 de agosto de 1977, ha tenido a bien disponer se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por la "S. A. Minera Catalano-Aragonesa" (S.A.M.C.A.) contra la resolución de la Dirección General de la Seguridad Social de fecha veintisiete de abril de mil novecientos setenta, que confirmó en alzada la dictada por la Delegación Provincial de Trabajo, debemos confirmar la misma por estar ajustada a derecho; todo ello sin expresa condena en cuanto a las costas de este recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Jerónimo Arozamena Sierra, José Luis Ruiz Sánchez y Pablo García Manzano (rubricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 16 de octubre de 1978.—P. D., el Subsecretario del Departamento, Victorino Anguera Sansó.

Ilmo. Sr. Director general de Prestaciones.

29658

*ORDEN de 16 de octubre de 1978 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por el Ayuntamiento de Vega de Espinaredo (León).*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme de la Sala Cuarta del Tribunal Supremo con fecha de 22 de noviembre de 1976, en el recurso contencioso-administrativo, número 18.855, interpuesto por el Ayuntamiento de Vega de Espinareda (León) contra este Departamento, sobre acta de liquidación de cuotas y primas al Régimen General de la Seguridad Social.

Este Ministerio, en virtud de las facultades concedidas a esta Subsecretaría por Orden de 25 de agosto de 1977, ha tenido a bien disponer se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que no dando lugar a los motivos de inadmisibilidad opuestos por la Abogacía del Estado y estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Ayuntamiento de Vega de Espinareda (León) contra Resolución de la Dirección General de la Seguridad Social de seis de julio de mil novecientos setenta, confirmatoria en alzada de la dictada en veintiocho de abril de mil novecientos sesenta y nueve por la Delegación Provincial de Trabajo de León, que dieron eficacia al acta de liquidación de cuotas y primas al Régimen General de la Seguridad Social extendida en veintiocho de febrero de mil novecientos sesenta y nueve, por falta de afiliación y cotización de un productor al servicio de citada Corporación Municipal, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos confirmar y confirmamos las expresadas Resoluciones y liquidaciones de que traen causa, por hallarse ajustadas a derecho, salvo en el concreto particular en que se obliga a cotizar y abonar dichas cuotas por un periodo anterior al primero de enero de mil novecientos sesenta y cuatro, por ser en este extremo disconforme a derecho, con la consecuente rectificación del acta de liquidación para que se limite a dicha fecha como periodo inicial, con las inherentes consecuencias legales; todo ello sin efectuar especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Paulino Martín Martín, José Luis Ruiz Sánchez y Pablo García Manzano (rubricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 16 de octubre de 1978.—P. D., el Subsecretario del Departamento, Victorino Anguera Sansó.

Ilmo. Sr. Director general de Prestaciones.

29659

*ORDEN de 16 de octubre de 1978 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por doña Antonia Almena Fernández y otros.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme de la Sala Cuarta del Tribunal Supremo de fecha de 12 de diciembre de 1977, en el recurso contencioso-administrativo número 402.930,

interpuesto por doña Antonia Almena Fernández y otros contra este Departamento, sobre reconocimiento de años de servicio.

Este Ministerio, en virtud de las facultades concedidas a esta Subsecretaría por Orden de 25 de agosto de 1977, ha tenido a bien disponer se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que estimando la alegación formulada por el Abogado del Estado, declaramos inadmisibles el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de doña Antonia Almena Fernández, doña Flora Almena Fernández, doña María del Prado Alonso Montes, doña María del Carmen del Campo Alonso, doña María del Pilar Fernández Fernández, doña Dominica Fraile Sastre, doña Julia Garrido Gutiérrez, doña Elisa de Meneses Moreno, doña Eulalia Merino Rodríguez, doña Isabel Nortes González, doña María del Pilar Rodríguez Geijo, doña Ceferina Rodríguez, doña Elena Sáenz García, doña Palmira Sanabria Escudero y doña Isabel Santos Gil, contra la Orden del Ministerio de Trabajo de dieciséis de febrero de mil novecientos setenta, publicada en el "Boletín Oficial del Estado" de veintinueve de febrero del mismo año, en relación con el cómputo de trienios de las Enfermeras y Ayudantes Técnicos Sanitarios Femeninos de la Seguridad Social; sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Adolfo Suárez, Félix Fernández Tejedor, Aurelio Botella, Paulino Martín y Angel Martín del Burgo (rubricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 16 de octubre de 1978.—P. D., el Subsecretario del Departamento, Victorino Anguera Sansó.

Ilmo. Sr. Director general de Asistencia Sanitaria.

**29660** *ORDEN de 16 de octubre de 1978 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Francisco Díaz González.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme de la Sala Cuarta del Tribunal Supremo con fecha de 30 de marzo de 1978, en el recurso contencioso-administrativo número 401.217, interpuesto por don Francisco Díaz González contra este Departamento, sobre aprobación de Reglamento,

Este Ministerio, en virtud de las facultades concedidas a esta Subsecretaría por Orden de 25 de agosto de 1977, ha tenido a bien disponer se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de don Francisco Díaz González, contra el Reglamento de la Ciudad Sanitaria "Francisco Franco" de la Diputación Provincial de Madrid de treinta de abril de mil novecientos setenta y aprobado por el Ministerio de la Gobernación de trece de mayo del mismo año, sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Pedro Martín de Hijas, Enrique Medina, Angel Martín del Burgo, José Ignacio Jiménez y Pablo García (rubricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 16 de octubre de 1978.—P. D., el Subsecretario del Departamento, Victorino Anguera Sansó.

Ilmo. Sr. Director general de Asistencia Sanitaria.

**29661** *ORDEN de 16 de octubre de 1978 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Laboratorios Luque Zubezu, S. L.».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme de la Sala Cuarta del Tribunal Supremo con fecha 24 de octubre de 1977, en

el recurso contencioso-administrativo, número 401.164, interpuesto por «Laboratorios Luque Zubezu, S. L.», contra este Departamento, sobre visado de recetas de la Seguridad Social,

Este Ministerio, en virtud de las facultades concedidas a esta Subsecretaría por Orden de 25 de agosto de 1977, ha tenido a bien disponer se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de «Laboratorios Luque Zubezu, S. L.», contra la resolución de la Delegación Nacional del Instituto Nacional de Previsión de diecinueve de abril de mil novecientos setenta y uno, confirmada por silencio administrativo por el Ministerio de Trabajo, debemos declarar y declaramos que la Administración demandada actuó conforme a derecho y en cumplimiento estricto de las cláusulas contractuales estipuladas en el concierto de siete de abril de mil novecientos sesenta y siete, pactado entre el Instituto Nacional de Previsión y la Junta Nacional del Grupo de Industrias Farmacéuticas, por lo que absolvemos a la expresada Administración de las pretensiones deducidas en este proceso; sin imposición de costas. Devuélvase el expediente administrativo al Centro de su procedencia.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Adolfo Suárez, Félix F. Tejedor, Aurelio Botella, Paulino Martín y Angel M. del Burgo (rubricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 16 de octubre de 1978.—P. D., el Subsecretario del Departamento, Victorino Anguera Sansó.

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación Farmacéutica.

**29662** *ORDEN de 28 de octubre de 1978 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional de Madrid en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Andrés Felipe Fernández-Mensaqué García.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme de la Audiencia Nacional de Madrid con fecha 20 de junio de 1978, en el recurso contencioso-administrativo, número 40.269, interpuesto por don Andrés Felipe Fernández-Mensaqué García, contra este Departamento sobre resolución del Ministerio de Trabajo de 21 de julio de 1975,

Este Ministerio, en virtud de las facultades concedidas a esta Subsecretaría por Orden de 25 de agosto de 1977, ha tenido a bien disponer se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Desestimamos el recurso, por hallarse ajustado a derecho la resolución del Ministerio de Trabajo de veintinueve de julio de mil novecientos setenta y cinco; sin expreso pronunciamiento sobre costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Jerónimo Arozamena, Ramón Guerra, José María Ruiz-Jarabo, Federico Sainz de Robles, Diego Rosas (rubricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 28 de octubre de 1978.—P. D., el Subsecretario de la Salud, José Javier Viñes Rueda.

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación Farmacéutica.

**28963** *CUENTAS de gestión y balances de situación de las Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social correspondientes al año 1976 y acordada su publicación por Orden de 17 de octubre de 1978. (Continuación.)*

Cuentas de gestión y balances de situación de las Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social correspondientes al año 1976, aprobadas por el Ministerio de Sanidad y Seguridad Social y ratificada dicha aprobación, con carácter definitivo, por el Consejo de Ministros en su reunión del día 21 de diciembre de 1977, y que se insertan en el "Boletín Oficial del Estado", en cumplimiento de lo establecido en el artículo 5.º de la Ley de Seguridad Social.